

05001310501320220002400



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0975

05001310501320220002400

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ** en contra de **ADA S.A.**, se aprecia que al correo electrónico del Despacho fue remitido el día 29 de marzo de 2022, memorial anunciado como contestación de la demanda pero correspondiente únicamente al poder otorgado por el representante legal de la parte pasiva a su apoderado y que el día 22 de abril de los corrientes, aduciendo complementar mensaje anterior, se remitió el verdadero escrito de respuesta.

Si bien es cierto, para el día 22 de abril, ya había fenecido el término de traslado para contestar la demanda, considera el Despacho que desde el 29 de marzo, encontrándose en oportunidad legal, la parte pasiva manifestó su intención de dar contestación a la demanda, motivo por el cual, en aplicación del principio de buena fe y evitando incurrir en un exceso ritual manifiesto, se dará trámite al escrito de respuesta incorporado en el PDF07Memorial.

De acuerdo con la H. Corte Constitucional en sentencia T 130 de 2017, el exceso ritual manifiesto se produce *"cuando el funcionario utiliza argumentos puramente formales, que se convierten en un impedimento para hacer efectiva una garantía judicial y en consecuencia sobreviene una denegación de justicia o una afectación significativa del derecho fundamental"*, por tal razón, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, el Despacho asumirá que su escrito de respuesta fue presentado de forma oportuna.

Corolario de lo anterior, por encontrar que la contestación reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPLYSS, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA a ADA S.A. Del desconocimiento de documentos presentado en el pronunciamiento al hecho segundo, visible dando clic [aquí](#), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS.

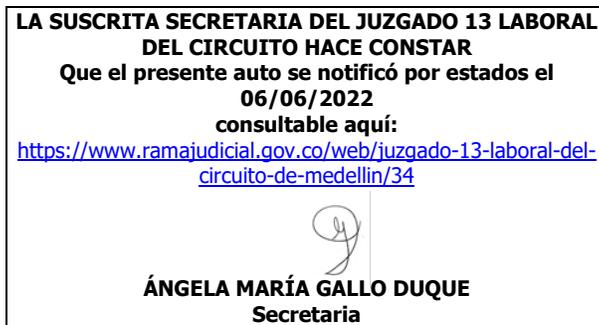
Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado principal de ADA S.A., al Dr. MIGUEL GIL DURÁN, portador de la T.P. 274.026 del C.S. de la J, quién según el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra sanciones y se encuentra habilitado para ejercer la profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: jfbetancur@une.net.co; miguel.gil@ada.co

05001310501320220002400



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b305485b6221d390ac96e4551d0af6db73c7180f56c2b25c73800053affa4e**
Documento generado en 03/06/2022 07:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>